

tales? V. La disociación familiar con los vicios que entraña es el origen de un gran número de casos de relegación. VI. La proporción de los alcoholizados. VII. Estos internados no son ladrones, son alcohólicos. VIII. Otros defectos de los relegados. IX. El régimen de escaiones gradual progresivo para alcanzar la libertad. X. Necesidad de recompensas y sanciones. XI. El balance de una experiencia. XII. La reforma penitenciaria debe ir acompañada de una reforma social.

De todo el enunciado expuesto se desprende que la creación de un centro de confinados, llamados «asociados», en abril de 1950, en Clermont-Ferrand, en la antigua prisión militar, fué una iniciativa tardía. El agrupamiento de delincuentes reincidentes en una gran ciudad de provincias, donde ellos podían beneficiarse, con autorizaciones y colaboraciones en semi-libertad, en empleos o trabajos, llegarían a asustar ciertamente a determinado número de personalidades locales. Estos confinados, al convivir en el seno de una población laboriosa y mercantil, rodeada de una región agrícola extremadamente fértil, ¿llegarían a constituir un elemento de perturbación? Tales eran los temores que se experimentaban.

Por otra parte, la Administración podía preguntarse dónde estaba el pasado de esos delincuentes, ya que la falta de éxito en Loos, de un primer ensayo de readaptación social, podría comprometer el resultado de la obra.

D. M.

## **Revista Internacional de Policía Criminal**

(Edición española)

Noviembre 1954

**NEPOTE, J.: «LA POLICIA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL»; pág. 258.**

Hace el autor interesantes consideraciones relativas a la libertad condicional o bajo palabra. La primera cuestión que plantea es la siguiente: ¿Esta libertad condicional ha de ser automática o selectiva?, ¿ha de ser concedida sistemáticamente a todos los detenidos o han de beneficiarse éstos, según los distintos casos, de plazos diferentes? Nepote opta por la medida selectiva, ya que ciertas consideraciones psicológicas confirman su aseveración; en efecto, la libertad provisional condicionada es una especie de recompensa que se concede al preso para estimularle a comportarse debidamente y a esforzarse para conseguir su rehabilitación social. La razón que motiva esta preferencia es de orden público, puramente profesional. «Tiembra uno—dice el autor—al pensar que algunos delincuentes habituales puedan, por así decirlo, volver prematuramente a su medio ambiente.» Existen individuos para quienes el único régimen conveniente es la prisión, como son los rufianes de baja estofa, rateros y estafadores profesionales. Dando por admitida la libertad condicional, ¿por qué ha de ser concedida? El autor examina los diferentes casos en que puede ser

dictada, por la autoridad judicial o por la administrativa, y también por una comisión de técnicos. Esta última solución la rechaza de plano, y cree que es más oportuna la decisión administrativa penitenciaria. Incluso considera que sería de gran utilidad una consulta previa a la Policía.

**EYDOUS, H.: «LA POLICIA DEL AIRE EN FRANCIA»; pág. 261.**

Uno de los servicios más importantes y, sobre todo, más originales de la Sûreté National francesa es, sin duda, la Policía del Aire, creada en el año 1929, y a la que recientemente, en 1953, se dotó de medios utilísimos, tanto en el sentido de personal como de material. Para el autor de este trabajo es «una misión de vigilancia de las actividades aéreas en todos sus aspectos, y sería un error pensar que la Policía del aire tiene por misión la de reglamentar el tráfico aéreo, de la misma forma que la Policía de carreteras se encarga de la circulación rodada». El tráfico aéreo engloba múltiples actividades: aplicación del reglamento aéreo; vigilancia de las fronteras del aire, que efectúa el control de pasajeros en los aeródromos abiertos al tráfico internacional; investigaciones judiciales en los accidentes de aviación, determinando las causas del siniestro y las responsabilidades en que ha incurrido, y, si es necesario, llevar a los culpables ante los Tribunales, difícil misión que exige al funcionario unos profundos conocimientos técnicos; protección de los terrenos, vigilancia de los movimientos sociales en las fábricas y medios aeronáuticos, etc.

De esta forma, sin excederse de los límites que le están fijados, la Policía practica todos los aspectos de la actividad policial: informes generales, Policía judicial y seguridad pública, mediante la especialización del funcionario y la organización del servicio. El policía del aire ha de ser no solamente un buen especialista en las cuestiones aéreas, sino, al mismo tiempo, poseer un profundo conocimiento de las diferentes misiones de la profesión policial.

**RODGERS, F.: «MATEMATICAS Y CRIMINALIDAD»; pág. 266.**

Aborda el artículo las investigaciones realizadas en pro de la lucha contra la criminalidad, resaltando que el Laboratorio de Policía del Canadá se ofreció recientemente a resolver, con ayuda de las matemáticas, ciertos problemas que las fuerzas de Policía le habían propuesto. En los problemas se pone en juego las estadísticas, la astronomía y la cinética. Los estadísticos determinan las posibilidades; los astrónomos, el tiempo, y los cinéticos aportan una preciosa ayuda en el dominio del automóvil y de todos los problemas de clasificación de las fuerzas.

Se publican con este artículo unos diagramas, francamente curiosos, sobre todo los que se refieren al campo del automóvil, muy propicio a los cálculos aritméticos.

## I T A L I A

## Rivista Italiana di Diritto Penale

Enero-febrero 1955

**CARNELUTTI, F.: «MEDITAZIONE SULLA ESSENZA DELLA PENA»;** página 3.

El profesor Carnelutti, con su acostumbrada brillante literatura, dedica estas breves meditaciones al siempre abierto problema de la esencia de la pena: ¿Retribución vindicativa o puerta abierta a la enmienda y a la esperanza? ¿Mal o bien, en una palabra?

Si el delito es un mal—dicen los retribucionistas—, su consecuencia, la pena, no puede ser, también, sino un mal, como el delito mismo: «*malum passionis propter malum actionis*», según la fórmula famosa de Grocio. Podría decirse que, según esta concepción, existe perfecta coincidencia entre la reclusión y el infierno; el equivalente terreno del infierno sería la cárcel, como ha venido entendiéndose durante mucho tiempo, sirviendo la pena de muerte para mandar al culpable al infierno con anticipación. Sin embargo, el propio Evangelio—expresa Carnelutti—nos enseña que no es así, ya que no era ciertamente un inocente el ladrón crucificado junto a Jesús y salvado por Él. Así, la equiparación entre la cárcel y el infierno o, en términos científicos, entre la pena infligida por los hombres y la decretada por Dios, es, peor que un error, un sacrilegio. Con la benéfica intención—más sentimental que intelectual—de Beccaria y de Howard empezó a dudarse de tal equivalencia a la que inevitablemente abocaba, en estricta lógica, la concepción retributiva de la pena, y comenzó a comprenderse que, si bien debe la prisión hacer sufrir al recluso, es para enmendarlo y redimirlo; con lo que el paralelismo se transfirió, del infierno al purgatorio, lo que supuso una revolución en el concepto de la pena.

Lógicamente—agrega el autor—la concepción retributiva y la de la enmienda son incompatibles, pese a los esfuerzos conciliadores de tantos penalistas ecléticos que confunden el mal con el simple dolor necesario para la curación. Pone en relación Carnelutti la naturaleza de la pena con la del juicio que la precede y pronuncia y, acerca de las palabras de Jesús «*non giudicate*», dice que habrá que entenderlas en el sentido de que la licitud del juicio dependerá de su finalidad. No puede pretenderse que el efecto de la pena sea en todos los casos la redención; pero su legitimidad dependerá del propósito de obtenerla.

No se trata de problemas meramente teóricos sin resultado práctico; por el contrario, la filosofía de la pena debe servir de inspiración a la política de la pena; lo que no quiere decir que ésta no haya de ser, a veces, más o menos severa, puesto que el padre ama a su hijo cuando lo castiga.